



RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 6

EXPEDIENTE número 854

C O N T R A:

CAYETANO DEL RIO DOMPER

DELITO:

DE ABIEGO

(HUESCA)

R.

1

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

J. M. Castro

77980

Expediente n.º 854 de la Audiencia.

Idem n.º 508 del Juzgado.

22

CONTRA

J
Bayetano del Rio Lopez

Vecino de

Biervo

107

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JURADO INSTRUCTIVO DE SARRIENA.

EXPEDIENTE DE... 107

AÑO de 1942.

CONTRA

CAYETANO DEL RIO DOMPER

Vocino de ~~VILLANUEVA DE SIEGA~~. *L. de Abiego.*

Se inició el 10 de Sebpre de 1942.
Remitido a la Audiencia Provincial el



DON SANTIAGO PARALEL SERRATE, ABOGADO Y SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE SARIÑENA.

DOY FE Y TESTIMONIO: que en el expediente de responsabilidades Politicas, seguido en este Juzgado con el nº 99, contra Ambrosio Buisan Laborda a-parecen la carta orden y certificacion de sentencia que copiada integra la primera y en los particulares pertinentes a este expediente, de la segunda, dicen asi:

Y Audiencia Provincial - Responsabilidades - Huesca.- Expet. nº 854.-Contra.-Ambrosio Buisan Laborda.-Manuel Rivarés Buil.-Maria Martinez Bierge.-Dorotea Loris Otin.-Cayetano del Rio Domper.-Miguel Blecua Galindo.-Tomas Carrera Larruga y Josefa Pisa Gavin.-Vecinos.-de Capdesaso, el 22, Robres el 32 y 42, Lanaja el 52, Villanueva de Sigüenza el 72, de Sena el 62 y el ultimo vecino de Robres.-Adjunto remite a V.S. el testimonio de sentencia recaida en el procedimiento instruido contra el anotado al margen para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidades Politicas con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y la de 19 de Febrero de 1942. Ruegole acuse recibo.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Huesca a 7 de Septbre. 1942.-Jose Luis Pintado.-Rubricado.-Sr. Juez de 1ª instancia e Instruccion de Sariñena.-Hay un sello en tinta de la Audiencia Provincial de Huesca.-"

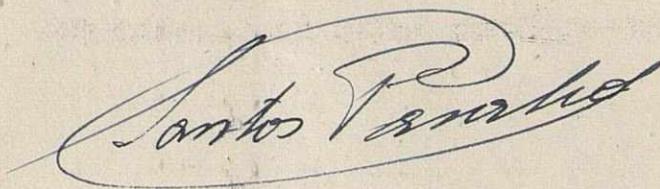
" Florencio Pucy Paraiso, soldado del Regimiento de Infanteria Valladolid nº 20, y Secretario del procedimiento sumarísimo de urgencia nº 307-38, de la que es Juez instructor el Oficial 3º Hº del C. J.M. Don Norberto Asin Iriarte.-CERTIFICO: que en el citado procedimiento figura sentencia que copiada literalmente dice asi: -Sentencia.-En Huesca a quince de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer año triunfal.-Vista por el Consejo de Guerra permanente nº dos la causa sumarísima de urgencia nº 307, instruida contra Maria Martinez Bierge y diez y ocho encartados mas, habiendose propuesto a la Autoridad Judicial, el sobreseimiento con relacion a uno de ellos y la inhibicion en favor de la jurisdiccion ordinaria con relacion a cuatro mas. Oido el Ministerio Fiscal, la defensa y los encartados. Habiendo actuado de vocal ponente el Oficial 1º Hº del C. J.M. Don Angel Cabrer Villalobos.-Resultando: Probado y asi se declara3º.-Que CAYETANO DEL RIO DOMPER, de 44 años, casado, natural de Abiego y vecino de Lanaja, miembro de la C.N.T. y sujeto tan peligroso que el propio Comité rojo tuvo que expulsarle del pueblo por indeseable: hace guardias con armas, contribuye al saqueo de las casas de los derechistas y marcha por ultimo voluntario a la Columna Durruti donde permanece varios meses.-...CONSIDERANDO: que los actos realizados por los encartados a que se refieren los tres primeros resultandos de esta sentencia son constitutivos del delito de adhesion a la rebelion que prevee y sanciona el articulo 238 del Codigo en su parrafo 2º del Codigo de Justicia Militar.-...CONSIDERANDO: que procede declarar la responsabilidad civil de los encartados sin hacer expresa determinacion de cuantia que en su dia lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS los articulos 173, 238, 240 y concordantes del Codigo de Justicia Militar, 67 del Codigo Penal comun, Ley anteriormente citada y demas preceptos de pertinente aplicacion. FALLAMOS.-Que debemos condenar y condenamos a.....CAYETANO DEL RIO DOMPER....., en concepto de autores del delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de treinta años de reclusion mayor y accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta.-.....Y asi por esta nuestra sen-

tencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.--Jose Deus.--Juan Sanchez Evaristo Quintana.--Carlos Cagigas.--Angel Cabrer.--Rubricados.--DECRETO DE APROBACION DEL ILMO.SR.AUDITOR DE GUERRA.--Fue aprobada dicha sentencia con fecha 11 de Marzo de 1939.III Año Triunfal.--Dando al Juez Instructor las instrucciones para notificacion, deduccion de testimonios, excepto las penas de muerte, que no lo sean hasta que no llegue el enterado del Jefe del Estado.--Y para que conste y su entrega a la Comision Provincial de Incautaciones de bienes de la provincia, expido el presente de orden y visado con el Vº.Bº. de S.Sa. en Huesca a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer año Triunfal.--Florencio Puey.--Vº.Bº.--N.Asin.--Rubricados.""

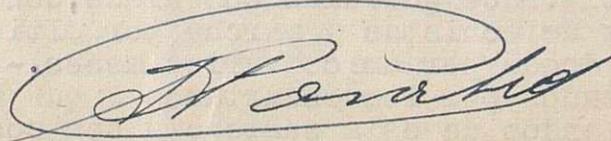
Asi mismo doy fe de que por providencia de esta fecha se ordenó dar cuenta por separado de estos particulares.

Concuerda con su original al que me remito en caso necesario.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, extiendo el presente que firmo en Sariñena a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.



DILIGENCIA.--Para hacer constar que con esta fecha paso a dar cuenta a S.Sa.--doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ
Sr. PENA VERDAGUER.

Sarriena a diez de Septiembre de mil novecientos
 cuarenta y dos.

Dada cuenta y recabense informes urgentes al Al-
 calde, Cura Ruzoco, Jefe local de F.B.P. y de las J.O.N.S. y Comandante
 del Puesto de la Guardia Civil del Pueblo de la vecindad del expedien-
 do. Librese carta orden al inferior de la mencionada localidad para
 que se toquen legalmente y en la forma que se le indicará cuantos bienes
 tenga el inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mis-
 mo.

Regístrese este expediente en el libro correspondiente de este Juzga-
 do.

Lo acuerda y firma S.S. de que doy fe.



Francisco Peña Verdagué
Santo Varado

DILIGENCIA: Seguidamente se registra y libran los despachos ordenados; doy
 fe.

[Signature]
 GOBIERNO DE ARAGON

denencia. Lues lo
Abuelene Bued
Sanagi 14 de septiembre de
1942. Por recibida la pre
cedente se acepta en su
calidad de ordinaria y en su cumpli-
miento, resolverse a las autoridades que
se indicaran las solicitudes de reformas
que se entregaran y una vez cumpli-
mentadas devolvianse a su procedencia
lo provee manda y firma de su
relacionado al margen de quoyo el
Secretario habilitado doy fe.



Milasio Mañá

P. S. M.

José Amador

Diligencia. Con esta fecha se entregaran
las solicitudes de reformas a las autoridades
que se indicaran. en funcción de ello se devuel-
ven cumplimentadas y doy fe El secretario
José Amador

Otras. Con fecha de hoy se devuelven
la precedente a su procedencia y doy fe
José Amador

Por providencia dictada en el día de hoy
he acordado la práctica de las diligencias que
más abajo se indican, referentes al expedien-
tado Cayetano del Rio Douper para lo que so-
licito a V., desiendo llevarlas a efecto se-
paradamente y devolverlas a este Juzgado una
vez diligenciadas.

Lanaja 10 de Septiembre 1942.
EL JUEZ DE INSTRUCCION.

Francisco Pico Verdugo

Br. Juez Municipal de Lanaja

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

21.- Designar tres personas de esa localidad,
que conozcan los bienes pertenecientes al ex-
pedientado, quienes los valoren con arreglo al
valor que tenían antes del movimiento, separán-
dolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana
y pecuaria; y VALORAR globalmente cada uno
de estos grupos.

22.- Las cuatro solicitudes de informes que ad-
junto acompaño las trasladaré a las Autoridades
consignadas al pié de aquellas, indicando que
se las devuelvan a V. diligenciadas, y las re-
mitiré a éste Juzgado con la presente carta or-
denando que los informes se transcurran en
cinco días sin haberlos evacuado.

En breve informe que se hará por separado
consignaré con toda claridad el Establecimien-
to Penitenciaro o lugar donde se encuentre el ex-
pedientado, preguntando al efecto a los parientes
o personas que puedan estar enteradas; si el ex-
pedientado es casado; hijos o personas a las que
tenga obligación de mantener, consignando el
numero y nombre de éstos, y si ganan sueldo o
jornal alguno.

En cumplimiento a lo
 ordenado por V.S. en carta orden
 del 10 del actual, tengo el
 honor de poner en conocimiento
 de V.S. que el expedientado
 Cayetano del Rio Donper veni-
 dió en esta localidad antes del
 movimiento nacional, y no teni-
 endo familiares en esta lo-
 calidad, se desconoce el lu-
 gar de su residencia, el lugar
 de donde procede y las familias
 que pueda tener.

Lo que tengo el honor de
 comunicar a V.S. a los efectos
 consiguientes

Lanaja a los catorce de septiembre de



El juez municipal
 Hilario Marbure

A Jefe de Instrucción de Sarriena.



VIVA ESPAÑA
VIVA FRANCO

7

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco dias que señala el articulo 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas, informes relativos a los bienes de Cayetano del Rio Domper vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades politicas.

Dios guarde a V. muchos años.

Sancti

Huesca 10 de septiembre
de 19 62

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,



Francisco Per Velazquez

SR. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.
Lansa



VIVA ESPAÑA
VIVA FRANCO

8

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor ~~Provincial~~

~~HUESCA~~

Núm.

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco dias que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de *Cayetano Del Rio Domper* vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Sanñena Huesca *10* de *Septiembre* de 19 *42*

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,



Francisco Ben Valera

SR. *Cura Parroco de*

Lanzá

Bu

cumplimiento a lo ordenado por V. S.
tengo el honor de poner en conocimiento
de V. S. que el expedientado Cayetano
del Rio Domper no reside en esta
parroquia, siendo desconocido a las
personas a quienes he pedido informes.
Dios guarde a V. S. muchos años

Lanaja 15 de septiembre de 1912

El cura encargado
Miguel Amozaga Priu





Nº 303

De conformidad a lo interesado por V.S. en oficio de 10 del que cursa sobre informes relativos a los bienes de Cayetano del Rio Domper, tengo el honor de comunicarle que el referido individuo no es vecino de esta ni posee en la misma bienes de ninguna clase. Dios guarde a V.S. muchos años. Lanaja 16 de septiembre de 1942.

El Alcalde,

Faustino Garbol



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

Sarriena



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco dias que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de *Cayetano del Rio Sempere* vecino de ~~esa~~ *Lanaja* localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena

Huesca 10 de *Septiembre*
de 19 *42*

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,



Francisco Pena Vedaya

SR. *Comte del Puerto de la Lúa Civil*
Lanaja

Tengo el honor de comunicar a la superior
autoridad de V.S. que el individuo a que ^{hace} referencia
bajetano del Rio Somper, no se le conocen bienes
de ninguna clase en esta localidad, el menciona-
do individuo no es vecino de Sanaja

Dios guarde A.F. S. muchos años

Sanaja 15 de Septiembre de 1942

El Comandante de Puerto

Santiago Juan

Fernandez



So Juer de Instrucción del Partido de
Serranena

C. 4.346.785 11



Sirvase remitir a este Juzgado CON TODA URGENCIA, certificaciones de nacimiento extractada, del vecino de esa localidad *Cayetano del Rio Louper* de 45 años, acordada en expediente de Responsabilidades Politicas.
Sarriena 9 Abril 1943.



EL JUEZ DE INSTRUCCION JERRE.

Ciriano Barfo

Sr. Juez municipal de...

Lanaja

Don cum -

plimiento de lo ordenado en la precedente, se han practicado diligencias en este Juzgado y segun informes fidedignos el interesado bayetano del Rio Domper, no es natural de esta villa y segun manifiestan es natural de Abiego.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Lanaja a veintisiete de abril de 1943.



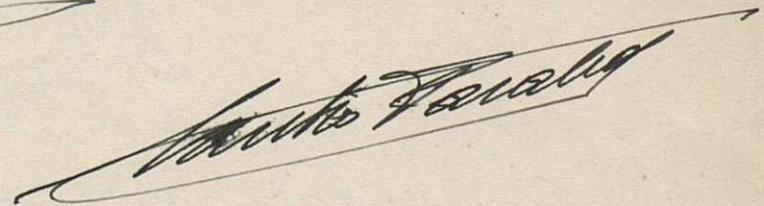
El Jue municipal
Felipe Murbellon

PROVIDENCIA JUEZ /
Sr. URZAIZ.

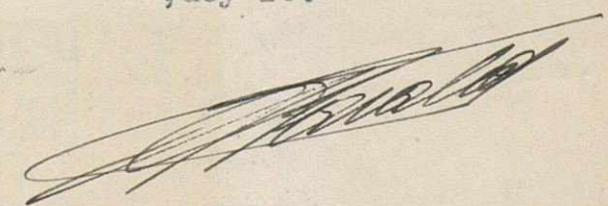
Sariñena a veintisiete de Marzo de mil novecientos
cuarenta y cinco.

La precedente carta orden unase con las demas dili-
gencias al expediente de su razon, y en su vista remitase a *Barbastro*, po-
niendolo en conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de dicha Ca-
pital.

Lo manda y firma S. S.ª de que doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado ; doy fe.



RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Expediente nº 854
de la Audiencia.

Id. nº 107 del Juzgº.

Contra

Cayetano del Rio Douper

vecino de

Abiego.

Por estimarlo de la competen-
cia de ese Juzgado, tengo el honor
de remitir a V.S. el expediente
anotado al margen, rogandole me
acuse recibo del mismo.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Sarriena 27 de Marzo de 1945.
El Juez Instructor.



Sr. Juez de Instruccion de

BARASTRO.

Barbastro.

PROVIDENCIA)) Barbastro doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

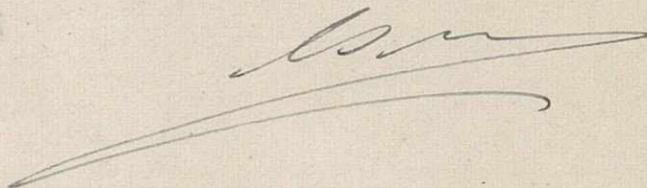
Señor Marco) Por recibido el anterior expediente seguido en el Juzgado de Sariñena con el nº 107; acúseser recibo; sirva de base para la iniciación del oportuno expediente en este Juzgado, désen los partes a la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1.942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma S.Sª ; doy fé.

E/



DILIGENCIA.- Doy fé; que seguidamente se acusa recibo, se dán los partes de incoación y se libra orden a Abiego.



Expediente núm. 508

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra *Bayetano del Rio Lopez* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.^a—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculpado y los nombres de sus padres así como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro *12 de abril* de 194 *J*
El Juez Instructor,

[Handwritten signature]



Sr. Juez Municipal de

Abiego

PROVIDENCIA.-

JUEZ

SR ARNAL CONTE.-

ABIEGO, a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Por recibida la presente orden dimanante del Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia del partido de Barbastro; cúmplase inmediatamente y dentro de los terminos señalados todo cuanto en la misma se ordena, uniendo a continuacion los documentos precisos y, una vez evacuadas las actuaciones precisas, remítanse por correo a su procedencia.-

De acuerdo y firma S.Sa., de todo lo cual certifi-



Arnal

P. S. M.
EL SECRETARIO,

[Signature]

DILIGENCIA.-

ABIEGO, a 13 de abril de 1.945.-

Se consigna la presente en cumplimiento de la providencia anterior, para hacer constar, que en esta fecha se reclaman mediante oficio, los informes sobre posicion economica y bienes de toda clase que posee el expedientado CAYETANO DELRIO DOMPER, medios de vida y personas de su familia a quienes debe mantener, del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Adahuesca, Jefe Local de FET. y de las JONS. de esta localidad y Sr. Cura Párroco.-

Tambien se reclama de la Alcaldía la certificacion en relacion con los amillaramientos, é informe del Sr. Alcalde para deducir si posee otros bienes

En prue----

ba de ello, firmo la presente de que certifico.-
EL SECRETARIO,

D I L I G E N C I A .- ABIEGO, á catorce de abril de mil novecientos
cuarenta y cinco.-

Por la presente se hace constar, que en esta fecha se ha recibido y ha sido unida a estas diligencias la certificación del Ayuntamiento relacionada con el amillaramiento del termino Municipal sobre el expedientado CAYETANO DELRIO DOMPER, a que se refieren las presentes acutaciones.- Así mismo se han recibido los expedidos por el Sr. Cura Parroco y Jefatura Local de FET. y de las JONS. de esta localidad.-

De todo lo cual certifico.-

P R O V I D E N C I A .- ABIEGO, á 14 de abril de 1.945.-

Resultado de los informes reibidos hasta el momento que el expedientado de estas diligencias CAYETANO DELRIO DOMPER, es insolvente por carecer de bienes de toda clase; procede acreditar su INSOLVENCIA en debida forma mediante declaracion de los testigos JUSTINO CABRERO NAYA Y JUAN JOSE PUZO CABRERO, mayores de edad y vecinos de esta localidad, para lo cual serán citados ante este Municipal y se les recibirá declaración sobre estos extremos.-

Lo acordó y firma el Sr. Arnal Conte, Juez Municipal, de todo lo cual certifico.-

E.-



P.S.M.
EL SECRETARIO,

DECLARACION JURADA DEL TESTIGO
DON JUSTINO CABRERO NAYA.-

En ABIEGO, provincia de Huesca, siendo las quince horas del dia catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; ante el Sr. Juez Municipal, asistido del in-

frascrito Secretario, compareció el que, previo juramento que prestó en forma legal y en nombre de Dios, dijo llamarse como se expresa al principio, de 31 años de edad, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta localidad.-

Despues de hacerle advertencia de las penas conque se castiga el falso testimonio, ofrecio decir verdad en todo cuanto se-

----- pa y le sea preguntado, é interrogado a tenor de lo conducente a estas diligencias, bien informado, dijo:

PRIMERO.- Que no le comprenden las generales de la Ley, en relacion con el expedientado CAYETANO DELRIO DOMPER, vecino de esta localidad.-

SEGUNDO.- Que le consta de una manera exacta que dicho inculpadó carece de bienes muebles e inmuebles de toda clase, contando como unico medio de vida con el jornal procedente de sus trabajos como obrero del campo.-

TERCERO.- Que por todo lo expuesto anteriormente, conceptúa a dicho individuo INSOLVENTE a todos los efectos legales.-

=====

Que nada mas tiene que decir y que lo dicho es verdad, en todo lo cual se afirma y ratifica, habiendole sido leída esta su declaración, y encontrándola conforme, la firma con el Sr. Juez Municipal de que certifico.-

E/.

EL DECLARANTE,



Mariano Arnal

Justino Cabero

EL SECRETARIO,

[Signature]

DECLARACION JURADA DEL TESTIGO,
D. JUAN JOSE PUZO CABRERO.-

) Inmediatamente comparecio así mismo
) ante el propio señor Juez, asistido del
Secretario que suscribe, el que pre-
vio juramento que prestó en forma le-

gal y en nombre de Dios, dijo llamarse como se expresa al principio, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesion labrador, natural y vecino de esta localidad.-

Advertido convenientemente de las penas conque se castiga el falso testimonio, ofreció decir verdad en todo cuanto sepa y le sea preguntado, é interrogado a tenor de lo conducente a estas diligencias, bien informado, DIJO:

PRIMERO: Que no le comprenden las generales de la Ley, en relacion con el encartado de estas diligencias CAYETANO DELRIO DOMPER, vecino de esta localidad.-

SEGUNDO.- Que del conocimiento que tiene personal del interesado, como así mismo de sus circunstancias familiares, le consta que el referido DELRIO DOMPER, carece de bienes de toda clase, todos sus medios de vida y fortuna dependen del jornal diario del mismo como obrero del campo, y tiene a su cargo con obligacion de sostener a la esposa.-

TERCERO.- Que de las circunstancias relacionadas anteriormente-----

----- se deduce que dicho inculpaado es INSOLVENTE a todos los efectos, por carecer de bienes de toda clase.--

=====

Que nada mas tiene que decir, y que lo dicho es verdad, eentodo lo cual se afirma y ratifica, habiendole sido leída esta su declaración, y encontrandole conforme, firma con el Sr. Juez Municipal, de que certifico.--

E/

EL DECLARANTE,

Mariano Arnal

Juan J. Pardo

EL SECRETARIO,

[Signature]

NOTA SOBRE LA FECHA DE NACIMIENTO.--

ABIEGO, a 14 de abril de 1.945.--

Por la presente hago constar, yo el infrascrito Secretario, que el expedientado a que se refieren las actuaciones de estas diligencias CAYETANO DELRIO DOMPER, es natural de ABIEGO (Huesca), nacido el dia siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro; siendo hijo legitimo de Simon Delrio y de Juliana Domper; según consta al libro 8º, folio 155, num. 155, de la Seccion de Nacimientos de este Registro Civil.--

Ynpara que conste se consigna la presente, de todo lo cual certifico.--

EL SECRETARIO,

[Signature]

D I L I G E N C I A .-- ABIEGO, a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco:-- Para acreditar que en esta fecha se ha recibido el informe correspondiente emitido sobre estas diligencias por el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Adahuesca, el cual se une a los presentes.--

Doy fé.--

[Signature]

O T R A .--

----- Seguidamente se remite este Expediente a su procedencia segun esta acordado, de que certifico.--

[Signature]



17

INFORME DE LA ALCALDIA.-

=====

AYUNTAMIENTO NACIONAL

DE

ABIEGO

(HUESCA)

Núm. 219

De acuerdo con su escrito de fecha de hoy, acompaño a V.S. certificación negativa sobre los amillaramientos, relacionada con el expediente CAYETANO DELRIO DOMPER, y como de la misma se desprende, además de las oportunas informaciones practicadas por este Ayuntamiento, resulta como cierto, que dicho elemento carece en absoluto de bienes de toda clase, y se le conceptúa como INSOLVENTE a todos los efectos que procedan.-

Lo que me complace trasladar a V.S. para su conocimiento y efectos procedentes.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

ABIEGO, 13 de abril de 1.945.-

EL ALCALDE,

José Larierra



SR JUEZ MUNICIPAL DE ESTA PLAZA.-

JEFATURA LOCAL DE FET. Y DE LAS JONS.-

ABIEGO (HUESCA).--

INFORMES ECONOMICOS.-

Tengo el honor de corresponder a su atto. escrito de fecha 13, relacionado con el vecino de esta localidad CAYETANO DELRIO DOMPER.

En su consecuencia, he de participar a V.S. que dicho expedientado carece de bienes de toda clase en esta localidad, tiene a su cargo para la manutencion a su esposa y como único medio de vida, cuenta con el jornal diario como obrero del campo.- Por todo ello le conceptúo como insolvente a todos los efectos que proceda.-

Asi mismo he de participarle, que el referido DELRIO DOMPER, no se halla ni ha estado afiliado a nuestra Organizacion de FET. y de las JONS. en lo que a esta Local se refiere, y así mismo me consta que no lo esta en ninguna otro perteneciente a esta provincia.-

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

ABIEGO, 14 de abril de 1.945.-

EL JEFE LOCAL ACCTAL,

Jose Larierna



SR JUEZ MUNICIPAL DE ESTA PLAZA.-

PARROQUIA DE SANTA MARIA LA MAYOR

DE

ABIEGO .-

+

Me es grato corresponder a su
atto. comunicado de fecha 13 de los corrien-
tes, relacionado con el vecino de esta lo-
calidad CAYETANO DELRIO DOMPER.-

En su consecuencia, he de mani-
festarle que de las informaciones fidedignas
recibidas y del conocimiento que tengo del
interesado, resulta ser cierto que el men-
cionado DELRIO DOMPER, carece de bienes de to-
da clase, tiene que atender a la manutencion
de su esposa, y como todo medio de vida, --
cuenta exclusivamente con el producto de su
jornal diario como obrero agrícola.-

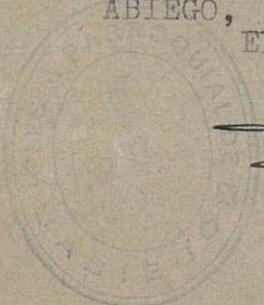
Por todo lo expuesto, estimo que
debe clasificarse a dicho individuo como
INSOLVENTE a todos los efectos.-

Dios guarde a V. S. muchos años.-

ABIEGO, 14 de abril de 1.945.-

EL CURA PARROCO,

Sau Truop Romo



SR JUEZ MUNICIPAL DE ESTA PLAZA.-



En cumplimiento a cuanto intere-
sa en su respetable escrito número
51 de fecha 12 del actual, tengo a
bien informar a V. sobre la capacidad
económica que posee el vecino de esa
localidad CAYETANO DEL RIO DOMPER.

Dicho individuo no tiene bienes de
ninguna clase reconocidos en ~~ese~~ tér-
mino municipal, no tiene otro medio
de vida que el jornal diario de su
trabajo como obrero y tiene a su
cargo solamente a su esposa.

Dios guarde a V. muchos años
Adahuesca 16 de Abril de 1.945
El Cabo. 1º Comandante Puesto

Manuel Alvarez
Manuel

Sr. Juez Municipal del Juzgado de

ABIEGO

DON RAFAEL ARNAL BROTO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE
ABIEGO, PROVINCIA DE HUESCA.-

CERTIFICO: Que he examinado en todo lo necesario los anillamientos, registro fiscal de edificios y solares, repartimientos de contribuciones y sus apendices, y demas documentos y antecedentes de esta Secretaría de mi cargo relacionados con la propiedad y contribuciones al Estado, de los cuales resulta:

Que no aparece como contribuyente por ninguno de los conceptos de RUSTICA, URBANA, PECUARIA e INDUSTRIAL, el vecino de esta localidad CAYETANO DELRIO DOMPER; de lo que se deduce que carece de bienes de toda clase y debe estar conceptuado como insolvente a todos los efectos.-

Y para que conste, en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Municipal de esta Plaza, extendiendo la presente certificacion negativa, previamente visada por el Sr. Alcalde, y sellada con el habitual del Ayuntamiento, en ABIEGO, á trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Vº Bº
EL ALCALDE,

José Gasieroa



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 11.980

Responsable
Capitán del 310 Ramper

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28 - Junio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1945

J. L. Amador



Sr. Juez de Instrucción de *R. arlastu*



PROVIDENCIA. Juez Sr. Marco.- BARBASTRO quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certification y expediente; registrese; acusese recibo; y para llevar a efecto lo mandado, librense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S.S.^a; doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - Doy fe; que seguidamente se registro, se acuse recibo y

*Diligencia: Con D. Sabido e tanto el mes de
mil novecientos (cuarenta y siete) doy
einenente con esta fecha se reproduce
la orden al inferior doy fe.*

Abiego

I. 1.801.271

24



En los expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicarán, se ha acordado dirigir a Vd. la presente a fin de que proceda a la práctica de las diligencias siguientes:

- 1ª.- que se notifique a cada uno de los encartados, que también se indican, haberse sobreseído provisionalmente, el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se sigue.
- 2ª.- que se requiera a cada uno de los encartados para que digan si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de Administradores ó Interventores y, caso afirmativo, se los hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.
- 3ª.- Caso de tener bienes retenidos en este Juzgado, se los hará entrega de ellos y si éstos hubieran producido alguna cantidad durante la intervención, se los entregará igualmente y si la intervención ó los productos obrasen en este Juzgado, serán citados de comparecencia a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse **COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES DE CADA ENCARTADO.**



Dios guarde a Vd. muchos años.

Barbastro, 17 de enero de 1.947

EL JUEZ DE INSTRUCCION,

SR. JUEZ DE PAZ DE ABIEGO.

Expte. nº 508 = rollo 11.980 = Cayetano Del rio Domper

Pro----

videncia: Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de Instrucción del partido, cúmplase cuanto se interesa, y hecho devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo manda y firma Don Mariano Arnal Conte, Juez de Paz de Abiego a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

P. S. M.

El Secretario

Joaquín Vicensola



Mariano Arnal

Diligencia: Para hacer constar, que el encartado Cayetano Del Rio Domper, no figura como domiciliado en esta localidad, desde hace varios años, ni ha residido en la misma desde que fué puesto en libertad, y en la actualidad se ignora su domicilio, no constando dato alguno en el archivo de este Juzgado, de que le fueran retenidos bienes de ninguna clase, por cuanto no poseia en este término municipal bienes de ningún genero, y la firma el Sr Juez de Paz, conmigo el Secretario, de que certifico.



Mariano Arnal

Joaquín Vicensola

Otra: Cumplimentadas las precedentes diligencias, se devuelven en la misma fecha, al Juzgado de Instrucción de este partido de donde proceden, de que certifico.

Joaquín Vicensola



PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a catorce de Marzo de mil no-
SR. PALOP.- " vecientos cincuenta y siete.

Las anteriores actuaciones únanse al expediente de su razón, y desconociéndose el actual paradero del expedientado hágasele saber lo resuelto por la Superioridad mediante cédula de notificación que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia. Oficiase al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para que se cancelen las anotaciones preventivas si se hubieren producido con motivo de estas actuaciones.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior, de que doy fe.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
BARBASTRO

Expte. nº 508.

CONTRA:

CAYETANO DEL RIO
DOMPER.

Como acuse de recibo, participo a V.I. haber recibido su oficio de fecha 14 del actual, relativo a la orden de cancelación de anotaciones preventivas, si se hubieren tomado, con motivo del citado expediente, contra bienes del expedientado de referencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Barbastro, 16 de Marzo de 1.957.

El Sustituto,



S. 230

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de esta

C I U D A D . -

PROVIDENCIA JUSE : Barbastro a treinta de Marzo de mil no-
SR. PALOP.- : veientos cincuenta y siete.

El anterior oficio únase al expediente de su razón.
 Habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia
 la cédula que le fué librada, hágase constar a continuación a
 medio de diligencia, y verificado archívese provisionalmente has-
 ta tanto se publique la remitida al Boletín Oficial del Estado,
 lo cual se hará constar asimismo por diligencia, y realizado se
 archivará nuevamente.

Lo proveyó y firma S. S., de que doy fe.

Palop

Luguelbrun

DILIGENCIA.- La extiendo, seguidamente para hacer constar, que
 en el Boletín Oficial de esta Provincial, número 68, de 22 del
 corriente, aparece inserta una cédula de notificación relativa
 al expedientado a que se refieren estas actuaciones, y se archi-
 va el expediente, de que doy fe.

Brun